

DESTINATARIO CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA AV. MARIO GUIDO 0 INGENIERO WHITE 8103-BUENOS AIRES	REMITENTE Dep. 104 AGENCIA-SEDE BAHIA BLANCA VTE. LOPEZ N.1 ESQ COL 8000 BUENOS AIRES
---	---

Hoja n° 1



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT 30-66414911-3
 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
 AV. MARIO GUIDO 0
 INGENIERO WHITE
 8103-BUENOS AIRES

IMPUESTO/CONCEPTO REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	
RETENCIONES CONTRIB. SEG. SOCIAL - 740	01/2000
SIGORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01/2000
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	08/1993
SIGORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 212	08/2003
I.V.A.	08/1993

Actividad Principal 751100
 Mes de cierre ejercicio comercial 12

Fecha de inicio 01 / 09 / 1993

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
 AV. MARIO GUIDO 0
 INGENIERO WHITE
 8103-BUENOS AIRES

Destino
 [Handwritten signature]

Dependencia donde se encuentra inscripto
 AGENCIA-SEDE BAHIA BLANCA
 VTE. LOPEZ N.1 ESQ COL
 8000 BUENOS AIRES
 Vigencia de la presente constancia CONTROL 2445805612
 12 2003 a 12 2005

AFIP	CUIT 30-66414911-3
Apellido y Nombre/Denominación: CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA	
Impuestos/Régimen: EMPL - IVA CONTROL: 2445805612	
 30664149113	
Vigencia 12 2003 a 12 2005 104	

Se sobre el valor de la inscripción

AFIP	CUIT 30-66414911-3
Apellido y Nombre/Denominación: CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA	
Impuestos/Régimen: EMPL - IVA CONTROL: 2445805612	
 30664149113	
Vigencia 12 2003 a 12 2005 104	

Se sobre el valor de la inscripción

is (3) a quince (15) concurrencia de tres (3) que se encontraron obrados, barandas, responden al uso de

el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar en plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión del espectáculo, impartiendo las directivas correspondientes a la Policía.

En todo momento se permitirá el ingreso de personal de la Autoridad de Aplicación a todos los sectores del lugar donde se realice el espectáculo deportivo a los fines de corroborar el cumplimiento de las pautas bajo las cuales se otorgó la autorización.

is (3) a quince (15) concurrencia de tres (3) den de los filas para ingreso o egreso del culo deportivo, o no rol.

Art. 27 - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley estará facultada para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencia de las construcciones o instalaciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes a los propósitos de esta Ley.

is (3) a quince (15) hasta sesenta (60) entradas que no l de las localidades ciones diferentes a for del espectáculo

TITULO III
RECURSOS FINANCIEROS

co (5) a quince (15) adas. En todos los y decomiso de las acción.

Art. 28 - Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, serán depositados en una cuenta especial que por esta Ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

is (3) a quince (15) renta (50) pesos a mtrolare el ingreso el talón que acredite

1 - El cincuenta (50) por ciento se destinará al Organismo de Aplicación, para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.

2 - El otro cincuenta (50) por ciento para el Presupuesto de la Policía Bonaerense, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

multa de mil (1.000) ranizador que, sin la claf competente en áculos deportivos, iere sin cumplir las

Art. 29 - Derógase el capítulo VI y los artículos 80 y 91 del Decreto Ley 8.031/73 (T.O. Dto. 181/87).

Art. 30º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ico (5) a treinta (30) is de prohibición de tsigo o exhibieran orrespondan a una es las guardaron en Los objetos serán

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennls
Secretario Legislativo H. Senado

ico (5) a treinta (30) incurrencia de diez organizadores o r o autores de las lo o cooperación sin s. La misma sanción eterminado a otro

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 139

La Plata, 15 de enero de 1997.

l diez (10) a veinte de concurrencia de s organizadores o que cooperare de ción de las faltas

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y Archívese.

ROMA
J. J. Mussi

3 DEPORTIVOS

del Deporte, o en su oder Ejecutivo será ciones del presente

Registrada bajo el Número ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (11.929).

Dr. H. E. Cartier

drá a su cargo el ranización de los lo de resguardar la ello observará las olcía Bonaerense y estructura deportiva iente.

Modificándose la Ley 11.414.

LEY 11.930

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la Ley 11.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

eción autorizará la ndo se cumpla con rrefere el artículo dado cumplimiento dad a que se refiere

*Artículo 2º: Créanse las entidades de derecho público no estatales "Consortio de Gestión del Puerto

de Bahía Blanca" y "Consortio de Gestión del Puerto de Quequén", que habrán de regirse por los Estatutos que como Anexos I y II forman parte de la presente y estarán exentos de todo gravamen provincial existente y de los que se crearon en el futuro en tanto sean aplicables a la actividad específicamente consagrada en sus estatutos".

Artículo 2º - Incorpórase como Artículo 5º de la Ley 11.414, el siguiente:

"Artículo 5º: Condónase la deuda originada por los tributos provinciales que gravan a los Consortios de Gestión de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén, desde el 1º de setiembre de 1993 a la sanción de la presente Ley".

Artículo 3º - Incorpórase como artículo 6º de la Ley 11.414, el siguiente:

"Artículo 6º: Lo establecido en la Ley solo será de aplicación a los Entes Administradores de los Puertos Autónomos Provinciales de Quequén y Bahía Blanca, no extendiéndose este beneficio a terceros que desarrollen actividades en el ámbito de los respectivos puertos".

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennls
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 140

La Plata, 15 de enero de 1997.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA (11.930).

H. E. Cartier

Declarándose la cría de caballos Sangre Pura de Carrera, como objeto especial de interés provincial.

LEY 11.931

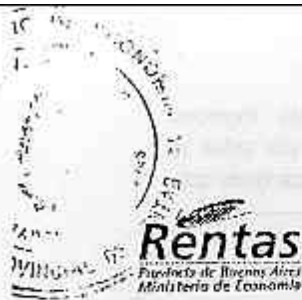
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Declárase la cría de caballos Sangre Pura de Carrera (SPC), como objeto especial de interés provincial.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Ley 8.866/77, texto según Ley 11.643, por el siguiente:

*Artículo 4º: Fijase el porcentaje del veintiocho (28) por ciento sobre el producto de la venta de boletos del Hipódromo de San Isidro como gravamen al sport, distribuyéndose el mismo de la siguiente manera:



09 SET 2003 * 003043

/// PLATA,

Visto las presentes actuaciones, expediente n° 2306-40.221/03, por intermedio de las cuales se presenta el Sr. SCOCCIA Jorge Oscar, en su carácter de presidente del "CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA", inscripto bajo el n° 30-66414911-3, con domicilio fiscal especial en la Avenida Dr. Mario M. Guido s/n, de la localidad de INGENIERO WHITE, partido de BAHÍA BLANCA solicitando la exención en concepto del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y,

CONSIDERANDO:

Que el peticionante acredita legalmente la personería conforme al Decreto Ley 7647;

Que la entidad de que se trata fue creada conforme la Ley N° 11.930 según consta a fs. 2;

Que la Ley N° 11.414 en su artículo 2° (texto según Ley 11.930) establece: "Creanse las entidades de derecho público no estatales CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, y CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, que habrán de regirse por los Estatutos que como Anexos I y II forman parte de la presente y estarán exentos de todo gravamen provincial existente y los que se crearen en el futuro en tanto sean aplicables a la actividad específicamente consagrada en sus Estatutos."

Que, mediante el Informe N° 218/00, elaborado por la Dirección Técnica Tributaria, se ratifica lo establecido en el párrafo precedente;

Que conforme surge de fs.2 la Ley 11.930 entra en vigencia a partir del 15/01/97;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar el beneficio solicitado, atento que el peticionante cumplimenta los recaudos establecidos en la norma citada precedentemente;

Por ello, la DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA, en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto n° 641/99;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° : Declarar a partir del 15/01/1997 al "CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA", inscripto bajo el n° 30-66414911-3, exento de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 11.414

ARTICULO 2°: Dejar establecido que las exenciones de gravámenes conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia, conforme Artículo 86 del Código Fiscal (texto según Ley 12752). Hacer saber, asimismo, que ante la verificación por parte de esta Autoridad de Aplicación que se ha falseado lo declarado por parte interesada y que diera lugar a esta resolución, el acto que disponga su revocación tendrá efecto retroactivo a la fecha del acto que otorgó el beneficio impositivo.

///

ARTICULO 3º: Hacer saber que mientras se goce de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán presentar la declaración jurada anual por todas las actividades exentas del período, conjuntamente con los restantes contribuyentes y responsables, en el vencimiento que fije el calendario impositivo anual; conforme al art. 521 D.N. B 1/02.

ARTICULO 4º : REGÍSTRESE y pase a la DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA * SUBDIRECCION DE CONTENCIOSO * DEPARTAMENTO EXENCIONES para su intervención,

MCT.-

DPTO. EXENCIONES
<i>[Signature]</i>
SUB. D. CONTENCIOSO
<i>[Signature]</i>

DRA. GRACIELA I. BROTO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE CONTENCIOSO
DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE RENDOS

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL PRADA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE RENDOS

REGISTRADO

Asunto: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

BUENOS AIRES, 14 de Julio de 2003.

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que por otra parte resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de un responsable incluido en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias -texto según Anexo I de la Resolución General N° 875-, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpórase al responsable que se detalla a continuación:

"30-66414911-3 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-68714378-3 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A."

"30-53753449-0 CORTESFILMS ARGENTINA S A"

"30-59865201-1 CPC S A"

"30-62828435-7 FINANCIERA DEL TUYU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A."

"30-50004335-7 JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

"30-50005710-2 PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS"

"30-52342516-8 WELTON S.A.C.I.F.I. Y A."

3. Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla a continuación:

"30-52243765-0 GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA"

por la que se enuncia seguidamente:

"30-52243765-0 SANTISTA TÉXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

ARTICULO 2°.- Modificase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones –texto según Anexo II de la Resolución General N° 875-, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-70745954-5 FOREXT SA"

"30-70780677-6 V & R EDITORAS S.A."

2. Elimínase al responsable que se indica seguidamente:

"30-68834803-6 COMPAÑÍA DE ACRILICO S.A."

ARTICULO 3°.- Modificase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias -texto según Resolución General N° 1.126-, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-70802442-9 ACEITES DEL VALLE TRADING S A"

"30-65968822-7 FIYOINT S A"

"30-70780781-0 OVOPROT INTERNATIONAL SA"

"30-59084495-7 TOLL MADERAS S R L"

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-67999529-0 AGRICOLA AZHARES S A"

"30-67533503-2 INTERMEX SRL"

"30-68126779-0 PYEL S.R.L."

ARTICULO 4°.- Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 1527.

Dr. ALBERTO R. ABAD

ADMINISTRADOR FEDERAL

	S	IB	A	TRIS	IN	ED	ANE	S	IB
1 Régimen de Retenciones Empresas Constructoras									
2 Régimen de Percepciones para Terminales Automotrices									
3 Cooperativas de Provisión Minorista (Ley 10345)									
4 Régimen de Retención para Ent. de Ahorro para fines determinados									
5 Empresas Editoras de Diarios, etc.									
6 Régimen General de Retenciones DNB 43/96									X
7 Régimen General de Percepciones									
8 Comercialización de Comb. Líquidos derivados del Petróleo									
9 Registro Seccional del Automotor									
10 Actividad Agropecuaria									
11 Sociedades de Capitalización y Ahorro									
12 Frigoríficos									
13 Municipalidad									
14 Estado Nacional									
15 Estado Provincial									
16 Seguros									
17 Financieras/ Bancos									
18 Entidades Registradoras									
19 Escribanos									
20 Instituto Provincial de Lotería y Casinos									
21 Empresas de Servicios Eléctricos									
22 Régimen Especial de Ingreso									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

S: Sallos- IB: Ingresos Brutos - A: Automotores - TRS: Tasa Reintegrativa de Servicios- IN: Inmobiliario- ED: Embarcaciones Deportivas- ANE: Aporte Material Escribanos

5- CRITERIO ADOPTADO (sólo para régimen de percepciones)

Percibido Devengado

6- DOCUMENTOS QUE PRESENTA

1. Contrato Constitutivo de la Sociedad	6.
2. Acta de Directores/ Com. Direct. - Etc.	7.
3. Inscripción en Reg. Púb. Com.	8.
4. Formulario F- 576 (constancia C.U.I.T.)	9.
5. Copia de fusión de Sociedad (U.T.E.)	10.

7- OBSERVACIONES

8- El que suscribe **ROMERO NORBERTO A.** en su carácter de **RESP. ADMINISTRATIVO** declara poseer facultades suficientes para presentar esta solicitud y manifiesta expresamente y con carácter de Declaración Jurada no haber falseado ni omitido dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

9- **BAHIA BLANCA, Marzo/02.-** **5.067.341** **L.E.**

Lugar y Fecha Firma y Sello Aclaratorio Documento de Identidad: Tipo (D.N.I./C.E./C.) y N°

	B	IB	A	TRIS	IN	ED	AME
1 Régimen de Retenciones Empresas Constructoras							
2 Régimen de Percepciones para Terminales Automotrices							
3 Cooperativas de Provisión Minorista (Ley 10345)							
4 Régimen de Retención para Ent. de Ahorro para fines determinados							
5 Empresas Editoras de Diarios, etc.							
6 Régimen General de Retenciones							
7 Régimen General de Percepciones DNB 38/95		X					
8 Comercialización de Comb. Liquidados derivados del Petróleo							
9 Registro Seccional del Automóvil							
10 Actividad Agropecuaria							
11 Sociedades de Capitalización y Ahorro							
12 Frigoríficos							
13 Municipalidad							
14 Estado Nacional							
15 Estado Provincial							
16 Seguros							
17 Financieras/ Bancos							
18 Entidades Registradoras							
19 Escribanos							
20 Instituto Provincial de Lotería y Casinos							
21 Empresas de Servicios Eléctricos							
22 Régimen Especial de Ingreso							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

B: Sellos-IB: Ingresos Brutos - A: Automotrices - TRIS: Tasa Reintegrativa de Servicios- IN: Inmobiliario- ED: Embarcaciones Deportivas- AME: Aporte Notarial Escribanos

5- CRITERIO ADOPTADO (sólo para régimen de percepciones)
 Percibido Devengado

6- DOCUMENTOS QUE PRESENTA

1. Contrato Constitutivo de la Sociedad	6.
2. Acta de Directores/ Com. Direct. - Etc.	7.
3. Inscripción en Reg. Púb. Com.	8.
4. Formulario F-1576 (cohesancia O.U.I.T.)	9.
5. Copia de Inscripción de Sociedad (U.T.E.)	10.

7- OBSERVACIONES

8- El que suscribe **ROMERO NORBERTO A.** en su carácter de **RESPONSABLE ADMINISTRATIVO** declara poseer facultades suficientes para presentar esta solicitud y manifiesta expresamente y con carácter de Declaración Jurada no haber falsado ni omitido dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

9- **BAHIA BLANCA, Marzo/02** **LE. 5.067.341**
 Lugar y Fecha Firma y Sello Declaratorio Documento de Identidad: Tipo (D.N.I./C.E.A.C.) y N°